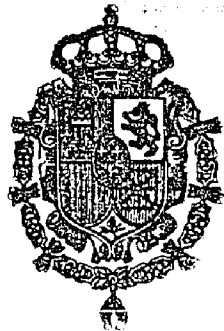


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes... Ptas. 8
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales decretos de personal.
Otro de indulto.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden desestimando la petición de Antonio Hernández relativa á la devolución de 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo.
- Ministerio de Marina:**
Real orden convocatoria para cubrir veinte plazas de aspirantes de Marina.
Programas que han de regir en la convocatoria á que se refiere la Real orden anterior.
- Ministerio de Hacienda:**
Real decreto reformando los artículos 222, 250, 273 y 200 del reglamento de Consumos.
Extracto de Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Urbano González Rivera.
Real orden dictando reglas para la intervención y vigilancia de los pontones-depositos de carbón mineral.
Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación.
Escuela de Aspirantes á Oficiales de primera y segunda clase de la Dirección general del Tesoro público.
- Ministerio de Fomento:**
Leyes relativas á concesión de ferrocarriles ó inclusión de las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.
Otra sobre concesión de aguas del río Manzanares.
Otra disponiendo que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública la formen los Consejeros que tengan su residencia en Madrid.
Reales decretos de personal.
Dirección general de Obras públicas.—Concesión de estudios de un ferrocarril en Asturias.
Universidad Central.—Lista de aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza.
- Administración provincial:**
Delegación de Hacienda de la provincia de Lerida.—Subasta del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.
Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Extracción de un resguardo de depósito.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Extracción de un abonado.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamando á los que se crean y jurisdicciones en un expediente sobre apropiación de un parcela.
Ayuntamiento constitucional de Guejar Sierra.—Llamando al padre del realista Antonio Fernández Robles.
- Administración de Justicia:**
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Almadén, Andájar, Badajoz, Estella, Hervás, Lucena, Madrid Buenavista, Madrid-Hospital, Madrid-Hospital, Madrid-Universidad, Martos, Madina del Campo, Seguros, S. villa-San Vicente, Talavera de la Reina y Torrejilla de Cáceres.
Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Madrid-Hospital.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para conceder á D. Francisco Roldán y Vizcaino, vecino de Madrid, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, bifurcándose en Navalcarnero del de Madrid-Villa del Prado, se dirija á la Puebla de Montalbán, pasando por Valmojado, Casarrubios del Monte, Las Ventas, Santa Cruz del Retamar, Fuensalida, Portillo, Novés, Santo Domingo, Gerindote y Escalonilla.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión será por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa y á los beneficios que la ley general de Ferrocarriles otorga á los de su clase.

Art. 3.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, si mereciera la probación del Ministerio de Fomento, y en este caso, con sujeción á las prescripciones que al aprobarse se establezcan.

Las obras empezarán á los seis meses de la Real orden de concesión de la línea, y ésta se abrirá á la explotación á los tres años de la misma fecha.

Art. 4.º La fianza que se deposita y la devolución de la misma se sujetará á lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles vigente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Enrique Allende y Allende, vecino de Bilbao, la concesión por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril económico ó de vía estrecha que, partiendo de León y subiendo por el valle del río Porma, vaya á empalmar en la Losilla con el de La Robla á Valmaseda, continuando con un ramal á las cuencas carboníferas de Veneros y Sabero, conforme á los planos y Memoria presentados, y sin perjuicio de las modificaciones ó ampliaciones que se acuerden por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril, con el indicado ramal, será considerado como de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, disfrutando de las demás exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se ajustará á la presente ley, á la general de 23 de Noviembre de 1877, reglamento

para su ejecución y demás disposiciones vigentes respecto á ferrocarriles.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Jaén vaya á Carhuel, pasando por el Puente de la Sierra y Carhalejo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de igual categoría denominada de Valls á Igualada, en la provincia de Tarragona y pueblo Pont de Armentera, termine en la de primer orden de Tarragona á Barcelona, junto al pueblo de Altafulla ó Torredembarra, pasando por Santa Creus, Aiguamurcia, Villarrodona, Vilardida, Puigtiños, Salomó, La Nou, Riera y Virgili.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la plaza de Hoznayo, termine en Villaverde de Pontones (provincia de Santander).

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con sujeción en un todo á la vigente ley general de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución, la concesión de una red de tranvías eléctricos para Almería y de este punto á los pueblos de Benahadua, Rioja y Tabernas, de la que es peticionario y ha presentado los estudios D. José Molero y Levenfeld.

Art. 2.º Este tranvía se considera de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Art. 3.º Los plazos para empezar y terminar las obras se fijarán por el Ministerio de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden transversal entre la del tercer orden de Vinaroz á la Venta Nueva por San Carlos de la Rápita y Amposta, y la de segundo orden de Castellón á Tarragona, que unirá los pueblos de Amposta y Santa Bárbara por Masdenyerge ó sus inmediaciones.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía general de ferrocarriles Vasco Asturiana, domiciliada en Oviedo, la concesión, para su construcción y explotación por noventa y nueve años, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha á un metro, que, partiendo de Oviedo, empulme con el de Ujo á Trubia, con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Esta concesión se considerará de utilidad pública, con las ventajas que le son anexas para la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, y con arreglo á las demás disposiciones vigentes, y señaladamente á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio á los cuatro meses de la concesión definitiva, y se terminarán á los tres años, á contar desde la misma fecha.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con sujeción en un todo á la vigente ley general de Ferrocarriles y reglamento para su ejecución, la concesión de un tranvía eléctrico para el transporte de viajeros y mercancías que, partiendo de la estación de Argamasilla, en la línea general de Madrid á Andaluca, pasando por los pueblos de Argamasilla de Alba y Tomelloso, termine en la estación de Socuéllamos, de la línea de Madrid á Alicante, de la cual es peticionario y ha presentado los estudios D. Mariano Marco y Casarrubio.

Art. 2.º Esta concesión se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras se empezarán dentro del año siguiente al de la fecha de la concesión, y se terminarán dentro del plazo que fije el Ministro de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para

otorgar á la Diputación provincial de Orense la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Orense y pasando por los términos de Barbadanes, Celanova, Allariz, Sandiães, Ginzo de Limia, Traasmiras, Coaledro, Illariz, Villaza y Verín, termine en la frontera portuguesa frente á Tamagüelos.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, y la ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarlas dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar del día en que se empiecen.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará sin subvención alguna del Estado y por noventa y nueve años, con sujeción á la ley de Ferrocarriles vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención, á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, la concesión de un corto ferrocarril, de un metro 50 centímetros de ancho entre ejes de carriles, que, partiendo de las inmediaciones de la estación de Sotroñido, de la línea de Sama á Labiana, termine en el valle hullero de Santa Bárbara, sujetándose en un todo á la ley general de Ferrocarriles y demás disposiciones vigentes, y al proyecto que en su día se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras deberán empezarse en el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses.

Art. 4.º El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Sociedad minera de Villadrod la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Puente Nuevo, Ayuntamiento de Villadrod, sobre el río Bo, provincia de Lugo, termine en un cargadero metálico para embarque de minerales de hierro en el pueblo llamado Puerto Estrecho, al Norte de Ribadeo.

Art. 2.º Dicho ferrocarril no tendrá subvención directa ni indirecta del Estado; pero queda declarado de utilidad pública por los efectos de expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La construcción se sujetará al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, con las modifi-